

Administración de Propiedades y Contribución Territorial en la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE INCAUTACIONES

HOJA DE INGRESOS

Pueblo de Lucena

Expediente seguido a la entidad Alejandro Bernal Lopez

AFRODISIO AGUIRRE S. A. - MADRID - 12.270

I Número de los bienes en el Inventario	II Clase de los bienes	III Calle y número o lugar donde se hallan enclavados o depositados	IV Producto de venta o renta	V Tiempo a que corresponden las rentas o fecha del remate si se trata de ventas	VI Fecha del ingreso			VII Número de la carta de pago o del Resguardo de la Caja de Depósitos	VIII Importe total a ingresar		IX Observaciones
					Día	Mes	Año		En giros y valores. «Entrega a favor de la C. especial de R. Políticas»	En la Caja general de Depósitos	
373 384 382 id.	Rústica " "	Lucena: Paraje Lucena - Olbarquilly " " " "	50.000 100.	1939 a 1951 1952	15	Novab.	1951	884 2902	600 - 100 -		Antecedentes: Elias Bernal. id.



En 9 de febrero ppdo se ordene a esa Alcaldia la incautacion de las fincas que se indicaban que fueron propiedad de varios inculpa- dos de esa vecindad, así como el arriendo de las mismas a personas de solvencia, moralidad y afe- ctas a la actual situacion; y, como a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido en esta Ad- ministracion noticia alguna referente a la situa- cion de las mencionadas fincas, sírvase Vd. mani- festar si se ha verificado la incautacion que se le ordenaba, así como las causas que impidan el arriendo de las mismas.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 29 septbre de 1939, Año de la Victoria.

ADMÓN. DE PROPIEDADES
 CONTRIBUCION LOCAL
 N.º 1505
 ZARAGOZA

Sr. Alcalde de Lucena

ADMÓN. DE PROPIEDAD
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

SALIDA

6 OCT. 1945

Núm. 1141

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con fecha 9 de febrero de 1.939, número 244 del Registro de salida de documentos, le fueron remitidas las fichas correspondientes a tres fincas que fueron adjudicadas al Estado en virtud de expediente seguido por responsabilidades políticas al vecino de ese Ayuntamiento, Alejandro Bernal López, y en las que se le ordenaba procediese a su incautación, arrendamiento y baja en los apéndices de los documentos cobratorios a nombre de su antiguo propietario y el alta a favor del Estado, sin que hasta la fecha haya sido cumplimentado cuanto en las mismas se le ordenaba.

Estos defectos deberán de ser subsanados en el más breve plazo, para lo cual procederá a remitir a esta Administración para su unión al expediente de referencia la oportuna acta de incautación, y en cuanto al arrendamiento deberá proceder a realizarlo con persona de solvencia moral y afecta a la actual situación.

Como estas fincas es de suponer no hayan permanecido sin aprovechamiento durante todo este tiempo transcurrido, comunicará el nombre de la persona que ha venido cultivándolas para exigirles el pago de las rentas que correspondan.

En el caso de encontrar arrendatario lo deberá poner en conocimiento de esta Administración para remitirle los impresos necesarios.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 6 de octubre de 1.945

El Administrador,



Sr. Alcalde de LUCENI/



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

A través de la documentación que obra en esta Administración de Propiedades se ha podido comprobar que de las gestiones realizadas por ese Ayuntamiento referente a las fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas y referente a la Circular de esta Administración fecha 13 de julio 1.951 no se ha recibido contestación alguna.

Se acusa una falta de atención en el servicio que no tiene justificación, esperando que en plazo perentorio quedará cumplimentada la citada Circular, remitiendo las actas de incautación material que faltan, nombre de los antiguos o actuales arrendatarios e ingreso de las erntas y situación actual de las fincas a los efectos de la devolución a los interesados con arreglo a la Ley de 19 de febrero de 1.942 todas ellas diligencias previas para proceder a su venta en pública subasta si así se acordara por esta Administración.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 3 octubre de 1.951.
El Administrador de Propiedades.

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
SALIDA
3- octu - 51.
Núm. 1872
PROVINCIA DE ZARAGOZA

[Firma manuscrita]

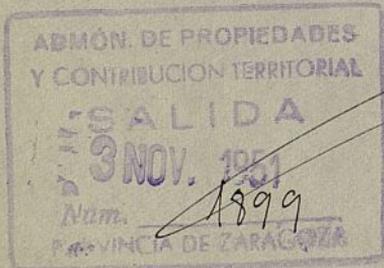
Sr. Alcalde-Presidente de *[Firma manuscrita]*

Recibido su escrito nº 729 referente a fincas incautadas por responsabilidades políticas he de manifestarle respecto al mismo que habiendo informado que las fincas citadas las vienen cultivando los hermanos de Alejandro Bernal Lopez desde el año 1939 y que no han sido abandonadas, deberán ingresar el importe de las rentas por el total de los años que las vienen disfrutando.

A tal efecto se le remiten los correspondientes contratos de arrendamiento para que sean formalizados.

Su importe para facilidad de los interesados lo pueden ingresar directamente por giro postal a nombre del Sr. Administrador de Propiedades en esta Delegación de Hacienda.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Zaragoza, 2 noviembre de 1.951.
 El Administrador de Propiedades.



Sr. Alcalde-Presidente de Luceni.

Respecto de las fincas incautadas por Responsabilidades Políticas a los vecinos de ese término municipal que se detallan al dorso, es necesario remita V. con toda urgencia (vuelta de correo) una diligencia de identificación según modelo que se le adjunta y por cada uno de los expedientes que se le citan.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 14 noviembre de 1.951
El Administrador de Propiedades.

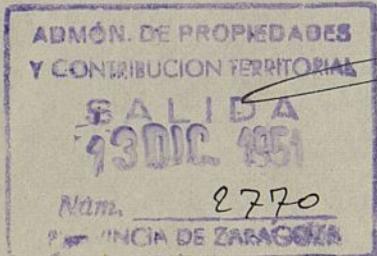


Sr. Alcalde-Presidente. de *Luesma*

Recuerdo a V. mi circular nº 1340 de 17 de julio de 1.951, relativa a diligencias en expedientes de fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas a vecinos de esa localidad. Por otra parte en 15 de noviembre se le interesaba además, remitiese con toda urgencia según modelo que se le adjuntaba el "acta de identificación" correspondiente a fincas que pertenecieron a *Alejandro Benal López*

No habiendo cumplido aún esa alcaldía el citado servicio, prevengo a V. que será sancionado como corresponde a su negligencia si no remite a esta Admón la referida acta y los contratos de arriendo formalizados que se le adjuntaban, dentro del plazo de 5 días a partir del recibo del presente escrito.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Zaragoza, 12 de diciembre de 1.951.
 El Administrador de Propiedades.



Sr. Alcalde-Presidente de

Luesma

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

al

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAIS RECURSOS AL TESORO Y HACIENDA NACIONAL

1987/25-
A Incontaciones

NUMERO

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
ENTRADA
25-4-1939
Núm. 1938
GOBIERNO DE ARAGON

Para

2

de

Borja

núm.

28

palabras

23

depositado el

25

a las

1245

Leges Heredera Rio-T. G. S. S. - 1774. 2

*que sus instrucciones Borja a
por tenerlo intervenido Comisión Provincial
de quincenas p. n. n. a ese recibo autómata
judicial breves dictado expediente 62
sobre instancias contra Alejandro Bernal
López mensurado 21 diciembre y acordado 15 febrero
y 3 abril último*



TELEGRAMA
Admox de Prentas
P. Meliá

RECEIVED

EN SU FAVOR A LA VEZ SE PUEDE PAGAR EN CASH O EN CHEQUE. LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL SERVICIO TELEGRAFICO, UTILIZANDO EN CADA CASO EL MAS CONVENIENTE A SUS INTERES.

TELEGRAMA MULTIPLE.—Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios destinatarios residentes en una misma localidad, abonando una sobretasa de 0,25 pesetas por destinatario adicional.
MENSAJES TELEGRAFICOS EN SERIE.—Se admiten entre estaciones que unen sus directrices con aparatos impresores.—Pueden ser de abono, hora de abono y de madrugada.—Los ordinarios, hora de abono, hasta 100 palabras, 4,25 pesetas; cada 100 palabras más, 1,75 pesetas. De madrugada, hasta 100 palabras, 2,50 pesetas; por cada 100 palabras más, 1,75 pesetas.
Para TELEGRAMAS CON RESPUESTA RAPIDA, EN SERIE Y ORDENADO, pólizas inferiores en las tarifas ordinarias.

EN SUS TELEGRAMAS
UTILICE SIEMPRE EL
SERVICIO TELEGRAFICO
RAPIDO
Garantía del Estado
Rápididad

100

Si usted dispone de tele-gramas a la GENERAL TELEGRAFICA de Madrid, como podrá dictar un telegrama a la GENERAL TELEGRAFICA de Madrid.

157

DON CARMELO MOLINS SOPESENS, ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

DOY FE: Que en el ramo de responsabilidad del expediente seguido con el número 62, contra ALEJANDRO BERNAL LOPEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha recaído el siguiente: -----

601
602
603

AUTO.- En la ciudad de Borja, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- Al anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y .- Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Alejandro Bernal López, vecino de Luceni como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército se declaró civilmente responsable a dicho inculpado señalándole la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir al mismo.- Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los bienes siguientes, sitios en término municipal de Luceni: x1º una finca sita en Hormigal, regadio lindante Cabezo, al Sur Viuda de Fermin Andia, al Este Constantino Sanz y al Oeste Cabezo, de cabida 6 hanegas, igual a 42 areas 90 centiareas, tasada en 1200 pesetas.- x2º una finca sita en Abarquillos-Pesquera, regadio, lindante al Norte Herederos de Conde Fuenclara, al Sur Luis Olite, al Este Valero Sanz y al Oeste Pedro Tejero, de cabida una hanega cuatro almudes, igual a 9 areas 43 centiareas, tasada en setecientas cincuenta pesetas.- x3º finca sita en Abarquillos-Pesquera, regadio, lindante al Norte Josefa Lapuente, al Sur Mariano Logroño, al Este José Enseñat, y al Oeste Lino Olite de cabida una hanega y 10 almudes, igual a 13 areas, 10 centiareas, tasada en 500 pesetas.- Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada se requirió de pago al inculpado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta, y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interesó la adjudicación.- Considerando, que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal López, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil.- Visto el artículo citado concordantes y demás de pertinente aplicación.- Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal López, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado y siéndofirme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado y al Ilmo Sr. Delegado de hacienda de la provincia para que sirva de título de adjudicación.- Así lo mando y firma Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido, doy fé.- Rafael Guerrero.- Carmelo Molins.- Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Sr. Abogado del Estado, para que sirva de título de adjudicación al Estado, expido el presente en Borja, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal doy fe

as mmm





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

Expediente Numero 411
Sobre incautaciones

Contra *Alejandro Arnoldo Lopez*

BORJA

Tengo el honor de remitir a V. Il testimonio del auto de adjudicacion dictado en el expediente de referencia a los efectos que en derecho proceda; suplicando se digne acusar recibo para que conste en autos.
Dios guarde a V. I. ms as.
Borja a 11 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

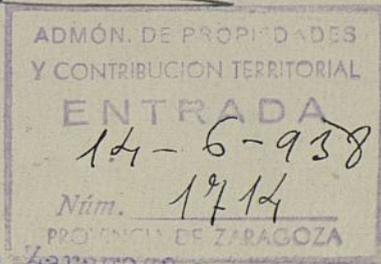
X



Santiago Puchner

14 JUN. 1938

A la Admon de Propiedades



Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza.

DON CARMELO MOLINS SOPESENS ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

Doy fe: que en ramo de responsabilidad civil del expediente seguido con el número 411 de la Comisión provincial de incautaciones contra ALEJANDRO BERNAL LÓPEZ como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente: -----

En la ciudad de Borja veintisiesde Abril, de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y Resultando, que según en este Juzgado expediente para declarar admnisivamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Alejandro Bernal López, vecino de Luceni, como consecuencia de su oposición

al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuadro de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculcado, señalándole la cantidad de tres mil, pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculcado se le embargaron los bienes siguientes, sitos en término municipal de Luceni: 1º Hormigal regadio, lindante al Norte cabezo, al Sur viuda de Fermin Andia, al Este Constantino San y al Oeste cabezo, de cabida 6 hanegas, igual a 42, areas 90 centiareas, tasada en 1200 pesetas. 2º Abarquillos-Pesquera, regadio, lindante al Norte herederos Conde Buenclara, al Sur Luis Olite, al Este Valero Sanz, y al Oeste Pedro Tejero, de cabida una hanega, cuatro almudes, igual a 9 areas, 43 centiareas, tasada en 100 pesetas. 3º Abarquillos-Pesquera, regadio, lindante al Norte Josefa Capuente, al Sur Mariano Logroño, al Este José Enseñat, y al Oeste Lino Olite, de cabida una hanega y 10 almudes, igual a 13 areas 10 centiareas, tasada en 500 pesetas.

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de la parte inculcada en término de cinco días bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y vista de no haber satisfecho el pago de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta

y una traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil interesando la adjudicación.

Considerando, que en su vista proceda adjudicar los bienes embargados al inculcado Alejandro Bernal López, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en primer lugar de preferencia.

Visto el artículo citado, concordantes y demás de pertinente aplicación, se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculcado Alejandro Bernal López, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultado de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, en primer lugar de preferencia.

Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones y siendo firme remita se testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de título de adjudicación.- Así lo mandó y firma Don Santiago Sanchez Pelsue, Juez de instrucción ejerciente de la Ciudad de Borja y su partido, de que yo el Secretario Judicial doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- "ubricados".

Y para que conste y remitir al Ilmo Sr. Delegado de hacienda de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Borja, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fe

ammm
El Sr. Juez de instrucción ejerciente.

Santiago Lander



128

DON CARMELO MOLINS SOPESENS, ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Doy fe: Que en el ramo de responsabilidad civil, del expediente seguido con el numero 411, de la Comision provincial de incautaciones contra ALEJANDRO BERNAL LOPEZ, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado auto que copiado a la letra dice asi: -----

"AUTO.- En la Ciudad de Borja, a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.- El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y .- Resultando: que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Alejandro Bernal Lopez, vecino de Luceni, como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito declare civilmente responsable a dicho inculpado señalandole la cantidad de tres mil pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo.- Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los bienes siguientes, sites en termino municipal de Luceni: 1º Hermigal regadio, lindante al Norte cabeze al Sur viuda de Fernin Andia, al Este Constantino San y al Oeste Cabeze, de cabida 6 hanegas, igual a 42 areas, 90 centiareas, tasada en 1200 pesetas. 2º Abarquilles-Pesquera, regadio lindante al Norte herederos Conde Fuenclara, al Sur Luis Olite, al Este Valero Sanz, y al Oeste Pedro Tejera, de cabida una hanega cuatro almudes, igual a 9 areas, 43 centiareas, tasada en 100 pesetas. 3º Abarquilles-Pesquera, regadio, lindante al Norte Josefa Espuente, al Sur Mariano Logroño, al Este Jose Ensenat, y al Oeste Lino Olite, de cabida una hanega y 10 almudes, igual a 13 areas, 10 centiareas, tasada en 500 pesetas.- Resultando: que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificacion acreditativa de la respen abilidad civil declarada, se requiriese de pago al inculpado en termino de quinto dia bajo apercibi iente de proceder a su exaccion por la via de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la respen abilidad se sacaron los bienes por sus tramites a primera y segunda subasta, y dada traslado del expediente al Abog do del Estado a los efectos del articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, intereso la adjudicacion.- Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal Lopez por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil.- Viste el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion.- Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal Lopez, como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultado de de esta resolucion al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolucion al Abogado del Estado y pengase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de incautaciones y siendo firme remitase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion.- Asi lo mando y firma, Don Santiago Sanchez Belsue, Juez de instruccion ejerciente de la ciudad de Borja y su partido, de que yo el Secretario Judicial, doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins .- Rubricados"

Y para que conste y sirva de titulo de adjudicacion al Estado, expido el presente por duplicado, con el visto bueno del Sr. Juez en Borja, a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, doy fe.

1º Dº
el por de 1º turno que
Santiago Sanchez



1225

Yo el infrascrito Secretario doy fe: que en el Expediente de exaccion de las responsabilidades civiles de que luego se hara merito, recayo el siguiente.-----

AUTO/ En la Ciudad de Borja, a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El anterior escrito del Abogado del Estado, a sus antecedentes; y Resultando: que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a ALEJANDRO BERNAL LOPEZ, vecino de Luceni, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito declaro civilmente responsable a dicho inculpado señalándole la cantidad de tres mil pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los bienes siguientes, sito en termino municipal de Luceni,- 1º Hornigal regadio lindante al Norte cabazo al Sur viuda de Fermin Andia, al Este Constantino San y al Oeste cabazo, de cabida 6 hanega, igual a 48 areas, 90 centiareas, tasada en 1200 pesetas.- 2º Abarquillos-Pesquera, regadio lindante al Norte herederos ende Puenclara, al Sur Luis Clite, al Este Valero Sanz, y al Oeste Pedro Tejero, de cabida una hanega cuatro almudes, igual a 9 areas, 45 centiareas, tasada en 100 pesetas.- 3º Abarquillos-Pesquera, regadio, lindante al Norte Josefa Lapuenta, al Sur Mariano Logroño, al Este Jose Maschot, y al Oeste Lino Clite, de cabida una hanega y 10 almudes, igual a 13 areas, 10 centiareas, tasada en 500 pesetas.

Resultando: que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificacion adreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculpado en termino de quito dia bajo apercibimiento de proceder a su exaccion por la via de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por su tramites a primera y segunda subasta, y dada traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del articulo 1508 de la Ley de Enjuiciamiento civil, intereso la adjudicacion.

Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal Lopez por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en el articulo 1508 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Esto el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion se decretar la adjudicacion de los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal Lopez, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolucio al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiuese esta resolucio al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de Incautaciones y siendofirme remitase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion.

En si lo mando y firmo, don Santiago Sanchez Paisue, Juez de Instruccion ejerciente de la ciudad de Borja y su partido, de que yo el Secretario Judicial doy fe.-Santiago Sanchez.- Carmelo Molis.- Rubricados.-----

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandando libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Borja a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal doy fe.

ANOTADO

al. mmm



Auto.- En la ciudad de Borja a diez de diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecesores; y
Resultando: que seguido en este juzgado expediente para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse
a ALEJANDRO BERNAL LOPEZ, vecino de Luceñi como consecuencia de
su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, por el Excmo Sr.
General del 5º Cuerpo de Ejército se declaró civilmente responsable
a dicho inculpado señalándole la cantidad de tres mil pesetas la
cuantía de la responsabilidad a exigir al mismo.

Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que
pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embar-
garon los bienes siguientes, sitos en termino municipal de Luce-
ñi- 1ª Una finca sita en Hornigal, rodeado lindante, Cabezo, al
sur viuda de Fermín Andia, al Norte Constantino Sanz y al Oeste
Cabezo, de cabida 6 hanegas, igual a 42 areas 90 centiareas, ta-
sada en 1200 pesetas.- 2ª Una finca sita en Abarquillos-Resquera
regadio lindante al Norte herederos de donde Paenclara, al sur
Luis Olite, al Este Valero Sanz y al Oeste Pedro Tejero, de cabi-
da una hanega cuatro alcaudes, igual a 9 areas, 43 centiareas, ta-
sada en setecientas cincuenta pesetas.- 3ª Finca sita en Abarqui-
llos-Resquera, regadio, lindante al Norte Josefa Lapuente al sur
Ariano Logroño, al Este Jose Saseñat y al Oeste Lino Olite de
cabida una hanega y 10 Alcaudes, igual a 13 areas, 10 centiareas
tasada en 500 pesetas.

Resultando: que recibido en este juzgado el ramo de embargo con
certificacion acreditativa de la responsabilidad civil declara-
da se requirio de pago al inculpado en termino de quinto dia ba-
jo apercibimiento de proceder a su exaccion por la via de apre-
mio y en vista de no haberse satisfecho el importe de la respon-
sabilidad se sacaron los bienes por sus tramites a primera y se-
gunda subasta, y dado traslado del expediente al Abogado del Es-
tado a los efectos del articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil, intereso la adjudicacion.

Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes em-
bargados al inculpado Alejandro Bernal Lopez, por las dos terc-
eras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda su-
basta al estado en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505
de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Visto el articulo citado concordantes y demas de pertinente apli-
cacion.

Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculpado
Alejandro Bernal Lopez, como consecuencia de su oposicion al triun-
fo del movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resul-
tando de esta resolucioin el estado por las dos terceras partes del
precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese
esta resolucioin al Abogado del estado y siendo firme remitase tes-
timonio del mismo al Sr. Abogado del estado y al ilmo Sr. Delegado
de Hacienda de la provincia para que sirva de titulo de adjudica-
cion.

Asi lo mando y firma don Rafael Guerrero Gisbert, juez de prime-
ra instancia de la ciudad de Borja y su partido doy fe.

[Handwritten signatures and notes]
El copy
[Red circular stamp: BORJA - JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA - INSTRUCCION]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente nº 62
sobre incautaciones
contra Alejandro Bar-
nal López, vecino de
Luceni

Tengo el honor de remitir
a V.I. el adjunto testimonio
del auto de adjudicación de
los bienes del expediente ano-
tado al margen, en el que se
adjudican aquellos al Estado
rogando acuse recibo
Dios guarde a V.I. muchos
años.

Borja, a 31 de Diciembre de
1938.- III Año Triunfal.



R. P. del ...

2 ENE. 1939

*A la Adm. de Propiedades
Territoriales*



*A Propiedades
Territoriales*

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
ENTRADA
2 enero 1939
Núm. 14
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia
ZARAGOZA

DON CARMELO MOLINS SOPESENS, ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

DOY FE: Que en el ramo de responsabilidad del expediente seguido con el número 62, contra ALEJANDRO BERNAL LÓPEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, ha recaído el siguiente:

AUTO.- En la ciudad de Borja, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- Al anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y.- Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Alejandro Bernal López, vecino de Luceni como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército se declaró civilmente responsable a dicho inculpado señalándole la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir al mismo.- Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los bienes siguientes, sitos en término municipal de Luceni: 1ª una finca sita en Hormigal, regadio lindante Cabezo, al Sur Viuda de Fermin Andia, al Este Constantino Sanz y al Oeste Cabezo, de cabida 6 hanegas, igual a 42 areas 90 centiareas, tasada en 1200 pesetas.- 2ª una finca sita en Abarquillos-Pesquera, regadio, lindante al Norte Herederos de Conde Fuenclara, al Sur Luis Olite, al Este Valero Sanz y al Oeste Pedro Tejero, de cabida una hanega cuatro almudes, igual a 9 areas 43 centiareas, tasada en setecientas cincuenta pesetas.- 3ª finca sita en Abarquillos-Pesquera, regadio, lindante al Norte Josefa Lapuente, al Sur Mariano Logroño, al Este José Enseñat, y al Oeste Lino Olite de cabida una hanega y 10 almudes, igual a 13 areas, 10 centiareas, tasada en 500 pesetas.- Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada se requirió de pago al inculpado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta, y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interesó la adjudicación.- Considerando, que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal López, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil.- Visto el artículo citado concordantes y demás de pertinente aplicación.- Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpado Alejandro Bernal López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado y siendofirme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado y al Ilmo Sr. Delegado de hacienda de la provincia para que sirva de título de adjudicación.- Así lo mando y firma Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido, doy fé.- Rafael Guerrero.- Carmelo Molins.- Bubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, expido el presente en Borja, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal, doy fe.

[Handwritten signature]



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incau-
tación seguido contra D. Alejandro Bernal López
vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de
1.ª Instancia del Partido de Borja; esta Admi-
nistración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la
materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que
fué propiedad del inculpado un hornigal regadío de 42'90
Linda: Nto. cabezo.- S. Vda de Fermin Andía.-
E. Constantino Sanz y O. cabezo.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actuali-
dad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad
con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso
contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa
solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección
de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover
de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre
del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
Zaragoza 9 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.
SALIDA
9.2.939
Núm. 246
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de LUCENI

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incau-
tación seguido contra D. Alejandro Bernat López
vecino de ~~ese pueblo~~ tramitado en el Juzgado de
1.ª Instancia del Partido de Borja; esta Admi-
nistración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la
materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que
fué propiedad del inculpado ~~Abarquillos-pesquera, rega-~~
~~dío de 3'43 a. Linda; Nte. Herederos de conde de~~
~~Puonclara.- S. Luis Olliete.- M. Valero Sanz y~~
~~O. Pedro Tojoro.~~

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actuali-
dad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad
con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso
contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa
solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección
de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover
de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre
del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.
Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 9 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
Núm. 9-2-939
244
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de LUCENI.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Alejandro Bernal Lopez vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Boxja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

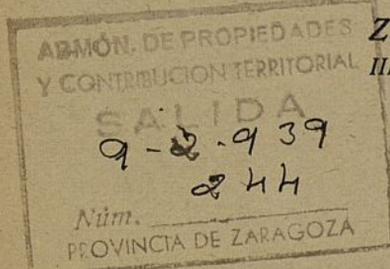
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado Abaxquillos-Pesquera regadío de 13'10 a. Linda: Nto. Josefe Lapuente.- S. Marian Logroño.- E. José Enseñat y O. Lino Olite.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 9 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de LUCENI.

K.3.743.263 21

8 ABR. 1939

A la Admón de Propiedades
J. Masquedocoda



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA Expediente numero 62
é INSTRUCCIÓN Sobre incautaciones
Contra Alejandro Bernal Lopez.

BORJA

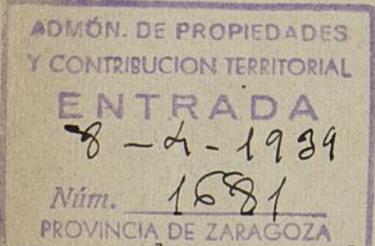


A Incautaciones

uego a v. l. se digne ordenar a la Administracion de Rentas Publicas de esa Delegacion de hacienda se sirva acusar recibo al auto de adjudicacion de bienes al Estado que dimanante de dicho expediente se le remitió en treinta y uno de Diciembre ultimo y se le reprodujo en quince de febrero, sin que apesar de ello haya acusado el recibo interesado, ya que así lo reclama la comision provincial de incautaciones.

Dios guarde a v. l. ms as.
Borja a 3 de Abril de 1939.-III Año Triunfal.

Santiago Páiz



Ilmo Sr. Delegado de hacienda de Zaragoza.

Sr. Administrador :

Examinado el presente expediente y RESULTANDO que teniendo presente la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 y los preceptos de la Instrucción de Ventas de 16 de septiembre de 1.903 el que suacribe entiende:

Que no apareciendo en el expediente inicial el acta de incautación material y definitiva a favor del Estado de las fincas a que se refiere el mismo circunstancia imprescindible para que se entre plenamente en el disfrute de la propiedad y por tanto para poder transmitir el dominio y proceder a su venta en pública subasta objeto final de este expediente según determina la Regla 10 de la precitada Instrucción de Incautaciones es necesario se notifique al Ayuntamiento de ~~Lecina~~ -

para que proceda a levantar la correspondiente acta y en la misma forma al Recaudador de la Zona para que esté presente en el acto.

Respecto a la diligencia de identificación es decir deslinde, mensura y tasación la evacuará la Junta Pericial del término municipal por tratarse de fincas enclavadas en Registro Fiscal no comprobado y por aparecer en el Inventario con un valor inferior a 5.000,00 pesetas.

No obstante V.S. cordaré.

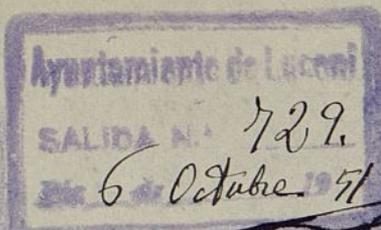
Zaragoza, 12 de Julio de 1.951.
El Jefe del Negociado.

El Anuelif

Conforme:

*Deliberación: Para hacer cumplir fue el acuerdo anterior
ha sido notificado al Ayto. de Lecina y Recaudador
de la Zona en fecha 27. Julio - 1951.
ni. Reg. Lecina. 1219. 1228 -*

Zarp. 30. Julio. 1951.
El Anuelif



Ilamo. Sr.:

Examinados los antecedentes existentes en esta Alcaldía referentes a la incautación de bienes que pertenecieron al vecino de esta localidad ALEJANDRO BERNAL LOPEZ, que fueron adjudicados al Estado por incautación de fecha 20 de febrero de 1939, III AÑO TRIUNFAL, en virtud de las comunicaciones de esa Administración de Rentas Públicas 244 de fecha 9 del citado febrero y año, tiene esta Alcaldía el honor de contestar el escrito de V.S. nº. 1361 de fecha 11 de septiembre próximo pasado, manifestando:

1.ª Que las tres fincas a que hacen referencia las tres fichas que se adjuntan, en el indicado día 9 de febrero de 1939 las venían cultivando ELIAS BERNAL LOPEZ, FLORENTIN BERNAL LOPEZ, CARMEN BERNAL LOPEZ Y LUCIA OHICAPAR LORENTE, hermanos del referido ALEJANDRO BERNAL LOPEZ, y esta Alcaldía les requirió de incautación el referido día 20 de febrero del precitado año 1939; y como pretendiesen continuar en el cultivo de las tres fincas rústicas incautadas, les fueron puestas en arriendo a condición de satisfacer la renta anual señalada a cada una. Como fincas de ínfima calidad, les fueron fijadas las siguientes rentas: Para la del HORMIGAL, regadio, de 42.90 areas, 35 pesetas anuales; para la de ABARQUILLOS-PESQUERA, 9.43 areas, 5 pesetas; y para ABARQUILLOS-PESQUERA, de 13.10 areas, 10 pesetas. En total 50 pesetas. No existen antecedentes en esta Alcaldía de que las rentas hayan sido o no satisfechas, pero según manifestación de los interesados, no han satisfecho renta alguna, suponiendo por tanto que son deudores de los doce años transcurridos.

2.ª Hasta la fecha, esta Alcaldía no tiene conocimiento de que el cultivo de las tres fincas haya sido abandonado.

3.ª Se desconoce si alguna de las precitadas fincas ha sido vendida y que pueda dar lugar a una tercera de dominio.

4.ª También se desconoce si han solicitado los referidos arrendatarios, como herederos de ALEJANDRO BERNAL LOPEZ la devolución de los bienes con arreglo a la Ley de 19 de febrero de 1942.

5.ª Que no estando abandonadas, puede considerarse vigente el arrendamiento de las mismas hecho a los citados hermanos del ALEJANDRO BERNAL LOPEZ.

Dios que. a V.S. ms. años.
Luceni, 6 de octubre de 1951.
El Alcalde accidental,

Ornel Sanz



Ilamo. Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,

Zaragoza.

ALCALDIA DE LUCENI.

AÑO 1.951.

Incautación de fincas a favor del Estado de la procedencia de ALEJANDRO
BERNAL LOPEZ.

Como en el "HORMIGAL", regadio, clase 3ª., de cabida 42 areas 90 centiareas,
lindante al Norte con Cabezo, al Sur con Viuda de Fermín Andia, al Este
con Constantino Sau, y al Oeste con Cabezo, renta anual 35 pesetas.

Luceni, 6 de octubre de 1951.

El Alcalde accidental,

Enrique Sants



ALCALDIA DE LUCENI.

AÑO 1.951.

Incautación de fincas a favor del Estado de la procedencia de ALEJANDRO BERNAL LOPEZ.

Campo en "ABARQUILLOS-PESQUERA", regadio, de 9 areas 43 centiares, lindante al Norte con herederos del Conde de Fuencalada, al Sur con Luis Olite, al Este con Valero Sau, y al Oeste con Pedro Tejero, renta anual 5 pesetas.

Luceni, 6 de octubre de 1951.

El Alcalde accidental,

Angel Larios

[Handwritten signature]



ALCALDIA DE LUCENI.

AÑO 1.951.

Incautación de fincas a favor del Estado de la procedencia de ALEJANDRO BERNAL LOPEZ.

Campo en "ABARQUILLOS-PESQUERA", regadio, de 13 areas 10 centiareas, lindante al Norte con Josefa Lafuente, al Sur con Mariano Logroño, al Este con José Encinat, y Oeste con Lino Olite, renta anual 10 pesetas.



Luceni, 6 de octubre de 1951.

El Alcalde accidental,

Enrique Sarrate



AYUNTAMIENTO DE LUCENI
SALIDA N.º 924
19 Dic. 51

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.S. la diligencia de identificación de las fincas incautadas por Responsabilidades Políticas a ALEJANDRO BERNAL LOPEZ a los efectos ordenados en escrito n.º 1996 de fecha 14 de noviembre último, autorizada por la Junta Pericial de esta localidad.

Dios gue. a V.S. ms. años.

Luceni, 19 de diciembre de 1951.

El Alcalde,

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
20 Dic. 1951
N.º 1647
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,

ZARAGOZA

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION.-

CERTIFICO: Que las fincas que figuran en el Acta de incautación material a favor del Estado levantada por Orden de la Administración de Propiedades consecuencia del expediente seguido por Responsabilidades Políticas contra D. ALEJANDRO BERNAL LOPEZ, vecino de este término municipal tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresa:

FINCAS RUSTICAS.-

- 1. Campo en Abarquillos Pesquera, regadio, de 13 areas 10 centiareas, lindante al Norte con Josefa Lafuente, al Sur con Mariano Logroño, al Este con José Enseñat, y al Oeste con Lino Olite, tasación seiscientas pesetas de valor.
- 2. Campo Abarquillos Pesquera, regadio, de 9 areas 43 centiareas, lindante al Norte con herederos del Conde de Fuenclara, al Sur, con Luis Olite, al Este con Valero Sau, y al Oeste con Pedro Tejero, tasación cuatrocientas pesetas de valor.
- 3. Campo en el Hormigal, regadio, de sabida 42 areas 90 centiareas, lindante al Norte con Cabezo, al Sur con viuda de Fermín Andia, al Este con Constantino Sau, y al Oeste con Cabezo, tasación ochocientas pesetas de valor. En esta tierra hay clase muy inferior para darle valor como regadio.

FINCAS URBANAS.-

No consta ninguna.

Lo que se hace constar por la Junta Pericial que suscribe para cumplimiento de la Regla 13 apartado D de la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 y su unión al expediente de razón.

Luceni, 19 de diciembre de 1951.

José Vicens *José Vicens* *José Vicens*
Felipe López *Antonio Ballarín*



Zona de _____

Pueblo de Luceña

CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Claudio Bernal bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de 190 pesetas anuales, a satisfacer en metálico en la oficina de recaudación de Luceña en presencia de oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo de un año de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispundría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

		<u>Renta</u>
N.º Inventario	Paraje "El Hornizal	120.
383	"	
382	Abarquillas	30.
3 P.H.	"	
	Abarquillas	40.
		<u>190.</u>

Antiguo Propietario

Alejandro Bernal Lopez

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en

Luceña

a 31 de Julio 1952

EL ALCALDE,

EL RECAUDADOR,

P.O. EL ARRENDATARIO,

Lucia Micopar